ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, N.° 7773, Y DEROGACIÓN DE LA LEY N.° 7996

EXPEDIENTE No. 21.070

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO
12 DE MARZO DE 2019

PRIMERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DEL 2018 AL 30 DE ABRIL DEL 2019

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, N.° 7773, Y DEROGACIÓN DE LA LEY N.° 7996”, Expediente Nº 21.070, presentado a la corriente legislativa el 1° de noviembre de 2018 y publicado en La Gaceta Nº 235, Alcance 215 de fecha 18 de diciembre de 2018, con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 1° de noviembre del año 2018 por parte de la diputada María José Corrales Chacón.

El proyecto propone en su artículo único, reformar el artículo 20 bis de la Ley de Impuestos Municipales del cantón de San Carlos, Ley Nº 7773 de 29 de abril de 1998 y sus reformas, con el propósito de que además de la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, también se beneficien del 2% de los impuestos recaudados por concepto de patentes, la Asociación Amigo de los Niños de la Fortuna de San Carlos y la Asociación Mariano Juvenil.

Según lo indicado en la exposición de motivos, la modificación es requerida porque además de la Asociación de Protección a la Infancia, que es en este momento la beneficiaria del 2 % mencionado, fueron creadas las dos asociaciones indicadas, y es de interés del Gobierno Local de San Carlos incorporarlas como beneficiarias de dicho porcentaje. Aunado a esto, se incorpora un transitorio único estableciendo la derogatoria de la Ley 7996, “Adición del artículo 20 bis a la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Carlos, N° 7773, de 13 de abril de 2000”.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Mediante moción aprobada por unanimidad en la sesión de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales del 12 de febrero de 2018, se consultó el Texto Base del proyecto de ley a las siguientes instancias:

- Municipalidad de San Carlos.
- Contraloría General de la República.
- Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos.
- Asociación Amigos de los Niños de La Fortuna de San Carlos.
- Asociación Mariano Juvenil.

3. RESPUESTAS A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se destacan las siguientes respuestas, las cuales han sido tomadas en cuenta para emitir el presente dictamen y de las que se extraen los principales argumentos:

MSCCM-SC-0386-2019. 12 de marzo de 2019. Concejo Municipal. Municipalidad de San Carlos.

“Les comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 11 de marzo de 2018, en el salón de sesiones de ésta Municipalidad, mediante artículo N° VIII, Acuerdo N° 03, Acta N° 15, ACORDÓ: Brindar un voto de apoyo al Proyecto de Ley, Expediente No. 21.070 “Reforma del Artículo 20 bis de la Ley de Impuestos Municipales del cantón de San Carlos, N.° 7773, y derogación de la ley N° 7996”…”.

Oficio DFOE-DL-0213. 19 de febrero de 2019. Contraloría General de la República. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área y Didier Mora Retana, Fiscalizador. Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.

“Sobre el particular, se observa que se mantiene el porcentaje de recursos sobre lo recaudado por impuestos de patentes para distribuir, lo que implica que no se presenta ningún efecto diferente al ya existente sobre los ingresos de la municipalidad, motivo por el que se estima que no hay comentarios de fondo que realizar…”.

HSJB-054-2019. 19 de febrero de 2019. Asociación Amigos de los Niños de La Fortuna de San Carlos (Hogarcito San Juan Bosco). Diana Rodríguez Ramírez, Coordinadora del Programa.

“Esta ayuda económica llegará a suplir muchas necesidades que año a año enfrentamos para poder salir adelante, ya que si bien es cierto mensualmente recibimos un aporte del Patronato Nacional de la Infancia y de la Junta de Protección Social, no es suficiente para hacerle frente a las cargas sociales, infraestructura, salud y parte de la alimentación. Por lo tanto ese aporte nos ayudaría muchísimo y alivianaría un poco la carga que tenemos cada mes.

Es por este motivo que esta institución está a la entera disposición para someterse a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen este tipo de transferencias de fondos públicos, igualmente estamos dispuestos a realizar cualquier modificación que sea necesaria”.

Documento en PDF enviado mediante correo electrónico. 20 de febrero de 2019. Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos. Roxana Teresa Jaikel Campos, Presidenta.

Manifiesta oposición al proyecto, señalando que “… se solicita a los diputados y diputadas de nuestra Asamblea Legislativa, reflexionar en función de nuestra

población atendida, para que no se vea afectada y en aras de velar por el bien superior de los menores de edad en condición de vulnerabilidad…”.

4. INFORME INTEGRADO (JURÍDICO-ECONÓMICO-SOCIOAMBIENTAL) DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

Del Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-039-2019 del 31 de enero de 2019, se extraen las siguientes observaciones al proyecto:

“… la viabilidad de la iniciativa dependerá de las valoraciones de conveniencia y oportunidad que realicen las y los diputados.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación
El proyecto para su aprobación requiere de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación
La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contemplados en el artículo 124 constitucional.

Consultas obligatorias:

- Municipalidad de San Carlos”.

Por su parte, el Departamento de Servicios Técnicos, elaboró también un Informe Económico AL-DEST- IEC- 045-2019, con fecha de 26 de febrero de 2019, del cual se extraen las siguientes observaciones al proyecto:

"II.- DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Tal y como se observa en el siguiente cuadro, la Municipalidad de San Carlos presupuestó ingresos para el año 2019 por la suma de ¢15.154,5 millones; siendo que los ingresos tributarios representan alrededor del 45,9%, los ingresos de capital alrededor de un 29,6%, seguido por los ingresos no tributarios los cuales representan el 24,1% de los ingresos presupuestados para el citado año. En el siguiente cuadro se presenta un desglose de las principales fuentes de ingreso y en el anexo 1 se detallan cada uno de los rubros por concepto de ingresos municipales presupuestados para el año en mención.

Cuadro Nº 1. Municipalidad de San Carlos. Presupuesto de Ingresos año 2019.
-cifras en colones-

Ingresos tributarios		6.963.149.529,22
Impuestos sobre la propiedad	3.292.500.000,00	
Impuestos sobre bienes y servicios	3.513.149.529,22	
Otros ingresos tributarios	157.500.000,00	
Ingresos no tributarios		3.648.180.000,00
Transferencias corrientes		46.566.409,25
Ingresos de capital		4.496.604.061,53
Ingresos Totales		15.154.500.000,00

Fuente: Municipalidad de San Carlos y elaboración propia.

En relación con las patentes municipales, las cuales están inmersas dentro del rubro de impuestos a los bienes y servicios, se presupuestan para el año 2019 recursos por la suma de ¢2.948,1 millones[1].

Por otra parte, a continuación se presenta un detalle del presupuesto de egresos por programa de la municipalidad de San Carlos para el año 2019.

Cuadro Nº 2. Municipalidad de San Carlos. Presupuesto de Egresos año 2019
-Cifras en colones-

	Programa I Dirección y Administración General	Programa II Servicios Comunales	Programa III Inversiones	Totales
Remuneraciones	2.525.254.580,46	2.204.910.203,23	1.134.550.373,17	5.864.715.156,86
Servicios	414.755.000,00	946.761.567,85	579.053.061,39	1.940.569.629,24
Materiales y Suministros	50.500.000,00	385.761.114,52	1.028.781.132,08	1.465.042.246,60

[1] No se incluye lo concerniente al impuesto que percibe la Municipalidad por concepto del expendio de bebidas con contenido alcohólico. Ley Nº 9047.

Intereses y comisiones		199.500.000,00	699.000.000,00	898.500.000,00
Bienes Duraderos	45.980.000,00	102.438.788,85	3.406.883.643,49	3.555.302.432,34
Transferencias Corrientes	943.470.010,48	44.828.075,20	13.474.851,21	1.001.772.936,89
Transferencias de Capital	58.962.990,58			58.962.990,58
Amortización		175.000.000,00	169.000.000,00	344.000.000,00
Cuentas Especiales	25.634.607,52			25.634.607,52
Totales por el objeto del gasto	4.064.557.189,04	4.059.199.749,65	7.030.743.061,34	15.154.500.000,03

Fuente: Municipalidad de San Carlos.

En la información anterior se detallan tres programas presupuestarios; el Programa I está referido a la "Dirección y Administración General", para lo cual se presupuestan recursos por la suma de ¢4.064,5 millones; el Programa II relativo a "Servicios Comunales" para el cual se presupuestan alrededor de ¢4.059,1 millones y el Programa III "Inversiones" por la suma de ¢7.030,7 millones.

Es relevante señalar que las partidas más importantes en el gasto son Remuneraciones, Bienes Duraderos y Servicios que en conjunto representaron el 74.96% de lo presupuestado para el año 2019.

III.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Tal y como se indicó anteriormente, el proyecto propone modificar la distribución de los recursos generados por concepto del 2% del impuesto de patentes que recauda la Municipalidad de San Carlos, actualmente la ley establece que el 2% del ingreso recaudado por concepto de patentes será destinado para efectos logísticos y operativos a la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, de aprobarse la iniciativa objeto de estudio, dichos recursos se distribuirían en partes iguales entre tres instituciones; a saber: la Asociación de Protección de la Infancia, la cual actualmente es la beneficiaria, la Asociación Amigo de los Niños de La Fortuna (Hogarcito Don Bosco) y la Asociación Mariano Juvenil; las dos últimas serían las que se estarían incluyendo como nuevas usufructuarias del ingreso recaudado.

Con el propósito de tener una perspectiva más clara de la reforma propuesta, se presenta seguidamente un recuadro comparativo:

Recuadro N° 1. Situación actual y propuesta.

LEY N° 7773	REFORMA PROPUESTA PROYECTO 21.070
	Artículo único. Para que el artículo 20 bis de la Ley de impuestos municipales del cantón de San Carlos, N° 7773, de 29 de abril de 1998, creado mediante Ley N° 7996, de 13 de abril de 2000, se leal de la siguiente forma:

Artículo 20 bis.- Porcentaje destinado a la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos. El dos por ciento (2%) del impuesto recaudado por concepto de patentes será destinado, para efectos logísticos y operativos, a la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, cédula jurídica No. 3-002-092169, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente No. 2675. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los recursos públicos destinados a esta Asociación."	Artículo 20 bis- Porcentaje destinado a asociaciones de protección a la niñez y la adolescencia de San Carlos. El dos por ciento (2%) del impuesto recaudado por concepto de patentes será destinado, para efectos logísticos y operativos, en partes iguales, a las siguientes asociaciones: Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, cédula jurídica N.° 3-002-092169, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 2675; Asociación Amigos de los Niños de La Fortuna de San Carlos, cédula jurídica N.° 3-002-328170, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 14580 y, la Asociación Mariano Juvenil, cédula jurídica N.° 3-002-202273, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 8526. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los recursos públicos destinados a estas asociaciones.
	Transitorio Único.- Deróguese la Ley N° 7996, Adición del Artículo 20 bis a la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Carlos, N° 7773 de 13 de abril de 2000.

Fuente: Ley Nº7373, Expediente Nº 21.070 y elaboración propia.

Seguidamente se detalla la recaudación de la Municipalidad de San Carlos por concepto de patentes municipales para el período 2015-2018, según información proporcionada por dicho ente y se incluye una estimación de lo que correspondería al aporte del 2% que establece la Ley.

Cuadro Nº 3. Municipalidad de San Carlos. Recaudación por concepto de patentes municipales.

Año	Recaudación	Estimación Destino 2%
2015	2,812,611,236.00	56,252,224.72
2016	2,993,776,670.43	59,875,533.41
2017	2,897,857,527.74	57,957,150.55
2018	3,146,579,840.73	62,931,596.81
2019*	2,948,149,529.00	58,962,990.58

Nota: * Monto presupuestado.
Fuente: Elaboración propia a partir de datos suministrados por la Municipalidad de San Carlos.

De acuerdo con información suministrada por la Municipalidad de San Carlos[2], los montos efectivamente girados a la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos por concepto del 2% del impuesto de patentes recaudado para el período 2015-

[2] Información proporcionada por el Señor Bernor Kooper Cordero, Director de Hacienda. Dirección de Hacienda. Municipalidad de San Carlos. Vía correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2019.

2018 han oscilado entre los ¢52.8 millones y los ¢57.2 millones. Para el año 2019 se presupuesta por dicho concepto la suma de ¢58.9 millones.

A continuación se presenta una estimación de los recursos que le hubiera correspondido a cada uno de los entes propuestos considerando lo establecido en la reforma, tomando como referencia lo girado en el año respectivo. De haber estado vigente la iniciativa objeto de estudio en el año 2018, le hubiese correspondido a cada uno de estos entes alrededor de ¢18.7 millones.

Cuadro Nº 3. Situación Actual y propuesta. 2% Impuesto de Patentes. Municipalidad de San Carlos.

Año	Asociación de Protección de la Infancia San Carlos	Asociación de Protección de la Infancia San Carlos	Asociación amigos de los niños de la Fortuna de San Carlos	Asociación Mariano Juvenil
	Monto girado 2% del impuesto de patentes	Monto propuesto 2% del impuesto de patentes en partes iguales		
2015	53.476.104,74	17.825.368,25	17.825.368,25	17.825.368,25
2016	52.834.919,30	17.611.639,77	17.611.639,77	17.611.639,77
2017	57.202.963,34	19.067.654,45	19.067.654,45	19.067.654,45
2018	56.225.736,16	18.741.912,05	18.741.912,05	18.741.912,05
2019*	58.962.990,58	19.654.330,19	19.654.330,19	19.654.330,19

Nota: * Monto presupuestado.
Fuente: Municipalidad de San Carlos y elaboración propia.

VI VOTACIÓN EN COMISIÓN:

En sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales N.° 39 del 12 de marzo de 2019, el proyecto se votó de manera unánime afirmativa por parte de las 9 señoras y señores diputados miembros de la Comisión que estaban presentes.

Asimismo, se presentó moción de revisión de dicha votación, la cual fue rechazada de manera unánime.

6. CONSIDERACIONES FINALES:

Del análisis del Expediente del proyecto en cuestión, se realizan las siguientes consideraciones finales:

El proyecto pretende que el 2% del impuesto recaudado por concepto de patentes de la Municipalidad de San Carlos que actualmente se entrega a la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos sea destinado, para efectos logísticos y operativos, en partes iguales, a dicha Asociación y a las siguientes otras dos Asociaciones: Amigo de los Niños de La Fortuna de San Carlos y la Asociación Mariano Juvenil.

La iniciativa es necesaria por cuanto la ley actual que destina los recursos solo a la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos ya tiene 19 años de vigencia y a la fecha la realidad del cantón es otra, existiendo estas otras dos organizaciones más que realizan esta encomiable labor social y que igualmente requieren el apoyo financiero para llevar a cabo sus funciones en beneficio de la niñez y la juventud en riesgo social.

En ningún momento se afecta la labor de la Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos al distribuir los recursos con otras dos Asociaciones, porque aunque en la actualidad recibe los ingresos del 2% del impuesto, no son los únicos ingresos que recibe. Obtiene ingresos del Patronato Nacional de la Infancia, la Junta de Protección Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Por ejemplo en el año 2016 recibió ingresos totales por ₡251.491.094,76. Dentro de esos recursos tuvo un superávit por ₡24.272.605,06 en ese año y de ₡31.361.968,80 en el 2017.

La Asociación no vería afectados sus ingresos de manera significativa, debido a que tiene otros ingresos suministrados por otras instituciones, que sin considerar los ingresos producto del impuesto de referencia, el presupuesto del período de 2017 fue de alrededor de ₡200 millones de colones.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente DICTÁMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, N.° 7773, Y DEROGACIÓN DE LA LEY N.° 7996”, Expediente Nº 21.070, y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE SAN CARLOS, N.° 7773, Y DEROGACIÓN DE LA LEY N.° 7996

ARTÍCULO ÚNICO- Para que el artículo 20 bis de la Ley de impuestos municipales del cantón de San Carlos, N.° 7773, de 29 de abril de 1998, creado mediante Ley N.° 7996, de 13 de abril de 2000, se lea de la siguiente forma:

Artículo 20 bis- Porcentaje destinado a asociaciones de protección a la niñez y la adolescencia de San Carlos.

El dos por ciento (2%) del impuesto recaudado por concepto de patentes será destinado, para efectos logísticos y operativos, en partes iguales, a las siguientes asociaciones: Asociación de Protección a la Infancia de San Carlos, cédula jurídica N.° 3-002-092169, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 2675; Asociación Amigos de los Niños de La Fortuna de San Carlos, cédula jurídica N.° 3-002-328170, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 14580 y, la Asociación Mariano Juvenil, cédula jurídica N.° 3-002-202273, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo expediente N.° 8526. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de los recursos públicos destinados a estas asociaciones.

TRANSITORIO ÚNICO- Deróguese la Ley N.° 7996, Adición del Artículo 20 Bis a la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de San Carlos, N.° 7773, de 13 de abril de 2000.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Victor Manuel Morales Mora

Shirley Díaz Mejías

María José Corrales Chacón

Patricia Villegas Álvarez

Luis Antonio Aiza Campos

Nidia Céspedes Cisneros

Xiomara Rodríguez Hernández

Catalina Montero Gómez

Yorleny León Marchena

Diputados y diputadas